

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Demandante	CONSTRUCCIONES JAZAK S.A.S C.I. antes AKERMAN CONSTRUCCIONES S.A.S
Demandado	EMPÍREO S.A.S. Y OTRO
Radicado	05001 40 03 028 2021-01372 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega memoriales. Fija fecha audiencia

Se incorpora al expediente respuesta emitida por el Juzgado 51 civil del Circuito de Bogotá al oficio No. 570 del 04 de julio de 2023 (ver Doc. 51).

Así mismo, se allega respuesta emitida por la parte demandante al requerimiento realizado por el juzgado mediante la providencia del 15 de mayo de 2023.

De otro lado, a fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el **día 31 de agosto de 2023 las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada de manera presencial en las instalaciones del Despacho, el cual se encuentra ubicado en esta ciudad en el Edificio José Félix de Restrepo, Piso 15, Oficina 1509

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, para absolver el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho. Si no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales

mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 y el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1.PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fls. 6 al 9 Doc.01/C01-Demanda, fls. 10 al 79 Doc.01/C01-Anexos demanda, fls. 4 al 9 Doc.04/C01-Requisitos inadmisión, fls. 1 al 84 Doc.45/C01-Réplica excepciones).

1.2 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores JAVIER SANCHEZ FUERTES, EDGAR GIOVANNI PULIDO HUERFANO, JAIRO ALFONSO RIVEROS, HOLMAN EFREDY OSMA SUAREZ, (fl.18 Doc.45/C01), BEATRIZ AMPARO GOMEZ LÓPEZ (fl.18 Doc.1/C01). La practica de la prueba testimonial se podrá limitar conforme a lo establecido en el art. 212 del C.G. del. P.

1.3 Interrogatorio: De la sociedad demandada EMPIREO S.A.S., a través de su representante legal señor JHON JAIRO VELÁSQUEZ PELAEZ.

No se accede al Interrogatorio de la sociedad ALQUILAR CONTENEDORES S.A.S., a través de su representante legal, toda vez que, este no obra como parte demandada en el presente asunto.

1.4 Exhibición documento: Requiere a la parte demandada para que aporte al expediente

- Contrato de arrendamiento suscrito entre ALQUILAR CONTENEDORES S.A. y EMPIREO S.A.S., respecto del inmueble arrendado lote ubicado en la dirección Avenida calle 31 N° 71-00 y/o avenida Boyacá N° 23 A – 84 “Urbanización Parque Industrial”

- Histórico total de pagos y/o consignaciones efectuadas por concepto del pago de los cánones de arrendamiento cancelados por ALQUILAR CONTENEDORES S.A.S., respecto del inmueble arrendado lote ubicado en la dirección avenida calle 31 N° 71-00 y/o avenida Boyacá N° 23 A – 84 “Urbanización Parque Industrial”, (efectuados durante toda la vigencia contractual) a EMPIREO S.A.S.

2.PRUEBA PARTE DEMANDADA (EMPÍREO S.A.S, y JHON JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ.)

2.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la respuesta a la demanda, junto con sus anexos (fl. 1 al 36 Doc.19/C01-Contestación, fls. 37 al 99 Doc.01/C01 Anexos).

2.2 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores JHON JAIRO DURAN BERMUDEZ, JHON JAIRO VELÁSQUEZ PELAEZ, (fl. 35 Doc.19/C01).

2.3 Interrogatorio de parte: Se ordena al Representante legal de la parte demandante comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará el apoderado judicial de la sociedad demandada.

2.4 Exhibición documento: Requiere a la parte demandante para que aporte al expediente los contratos de arrendamiento suscritos con EDGAR GIOVANNI PULIDO HUÉRFANO, JAVIER SANCHEZ FUERTES, EDWIN GONZALES MATEUS, y/o MARTIN ALONSO FORERO CHÁVEZ, y AUTOLAVADO LA GRANJA, hoy, AUTOLAVADO AVENIDA BOYACÁ.

No se hace necesario oficiar al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, por cuanto en el expediente ya obran piezas procesales de dicho Despacho respecto del Radicado 2021-00519, los cuales servirán para la toma de decisión correspondiente en el presente asunto, y en razón a lo pretendido.

3. PRUEBA DE OFICIO

3.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará las respuestas emitidas por el Juzgado 51 civil del Circuito de Bogotá a los requerimientos realizados por

esta Agencia Judicial (Doc. 34/C01 Doc.51/C01 Anexos). Respuesta a requerimiento realizado a la parte demandante (ver Doc. 52/C01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.-

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746690a5e6ec2098e21975aea17210bdf3078a9cb84afb7e78c5b5dd4501af71**

Documento generado en 02/08/2023 08:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>